

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 409

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

BLQUE F.P.V-P.J PROY. DE LEY OTORGANDO PENSIÓN DE
VETERANO DE GUERRA AL SEÑOR AGUILAR RENE
MARCELINO

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 064

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

**SEÑOR AGUILAR RENE MARCELINO NOTA SOLICITANDO
SE LE OTORGUE PENSIÓN VETERANO DE GUERRA**

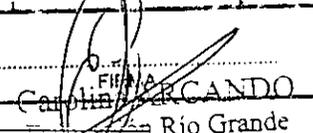
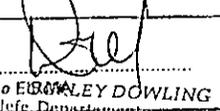
Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

SECRETARÍA LEGISLATIVA
 03 SEP 2019
 MESA DE ENTRADA
 N° 1004 Hs. 12:20 FIRMA

SE PRESENTA- MANIFIESTA- PETICIONA OTORGAMIENTO ART. 5
 LEY 407.- SE ME OTORGUE PENSION DE VETERANOS DE GUERRA

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo DELEGACIÓN RIO GRANDE	
REGISTRO N° 3760	HORA 08 AGO 2019 14:50	REGISTRO N° 2014	HORA 05 AGO. 2019 12:20
Excelentísimo Sr. Vicegobernador De la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Don Juan Carlos Arcando		 Carlos Arcando Delegado Rio Grande Legislatura Provincial	
 Patricio E. DOWLING Jefe Departamento Coordinación Administrativa Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO			

De mi mayor consideración:

Rene Marcelino Aguilar DNI Nro

11.651.693, con domicilio real en calle Forgas Nro. 1639 Casa 2 de la ciudad de Río Grande, se presenta y respetuosamente dice:

PODER LEGISLATIVO
 FOLIO
 No 1/8
 Secretaría L.

Que, conforme se depende del certificado de residencia nro. 1266/17 D.D.I.P.R.G, extendido por la División Documentación e identificación Policial Rio Grande, de fecha 19/06/2017, con carácter de declaración jurada, he expresado que me radique en esta provincia el día 25/02/2000. El suscrito, ha participado en el teatro de operaciones del Atlántico Sur durante el conflicto de las Islas Malvinas, formando parte de la dotación del Batallón Antiaéreo como personal militar.-

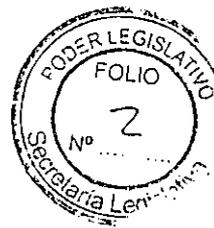
El art. 1 de la ley 407 expresa: Tendrán derecho a los beneficios contemplados en esta ley, los soldados conscriptos, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas de Seguridad y civiles que hayan prestado servicios a la Patria dentro del teatro de operaciones del Atlántico Sur (TOAS) entre el inicio y la finalización de las acciones bélicas, en operaciones aéreas, terrestres, marítimas y submarinas, siempre y cuando exhiban la certificación pertinente extendida por las jefaturas

de los Estados mayores de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, las que deberán estar debidamente certificadas por el Ministerio de Defensa de la Nación, acreditando fehacientemente su carácter de Veterano de Guerra o excombatiente activo en el conflicto bélico, previo control, estudio y verificación por parte del organismo creado por el art. 3 de la presente ley.-

La realidad es que el reconocimiento al patriotismo, terminó convirtiéndose en la más dura muestra de desigualdad legal que se haya propiciado, aunque quizás involuntariamente, en su acción legislativa; lo que se traduce de una errónea interpretación de artículo 2º -y consecuentemente el 5º y 5 bis- pareciendo limitar el alcance de este último.-

El art. 1º en su redacción actual habla de soldados conscriptos, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas durante Malvinas, todos combatientes, partícipes directos de la historia y que llevan en la carne y en el espíritu las cicatrices de la guerra. Oficiales, suboficiales y conscriptos se encuentran en un pie de igualdad, revistiendo todos el "estado militar" en el marco de un "estado de guerra" y por lo tanto fuimos "combatientes" en el conflicto bélico".

En el caso particular, no solo combatí en el conflicto de Malvinas, sino que seguí desempeñándome en la Armada Argentina, participe en el conflicto argentino- chileno en el año 1978, es decir, continué desempeñando actividad militar, como Personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Oficiales y Suboficiales) encontrándome enmarcado y comprendidos en el art. 1.-



A mayor abundamiento hago propicia este libelo de presentación, para poner en vuestro conocimiento que, con fecha 09 de junio de 1982, y conforme la copia simple de la documental que adjunto al presente, fui el único argentino que contrajo matrimonio en la ciudad de Puerto Argentino, Capital del Territorio de las Islas Malvinas y Sandwich del Sur, con la Sra. Silvana Elisa Martínez en pleno conflicto bélico, con quien continuo casado.-

El suscrito cumple con los requisitos de admisibilidad prescriptos en el art. 5 para acceder a la pensión de guerra, esto es mas de 12 años de radicación ininterrumpida en esta provincia (25/02/2000 a la fecha); por lo que lo expresado en el art. 2 no es una condición ineludible para su otorgamiento o rechazo. Ello en el entendimiento de que la ley ha querido, establecer dos opciones diferentes, y que lo expresado en el art 2º no excluye, elimina o descarta, lo establecido en el art. 5º.

Resulta evidente que la intención de los legisladores y el espíritu de la Ley 407, fue la de considerar no solo a los soldados conscriptos, sino también al personal de carrera, (todos somos veteranos de guerra) por lo que resultaría de una gran contradicción, desconocer que quienes seguimos cumpliendo con nuestro deber a la patria, debamos quedar excluidos por un error de interpretación del art. 2º de Ley 407 y sus modificatorias.

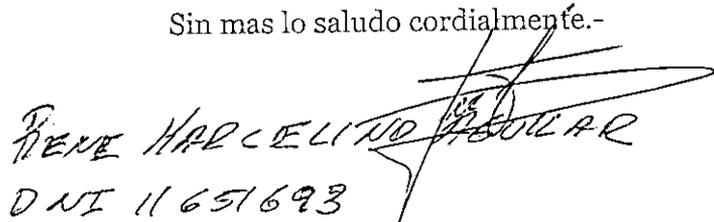
Donde queda entonces el reconocimiento y la reivindicación históricos a los veteranos de guerra durante el acontecimiento bélico? Carecería de sentido y hasta resultaría contradictorio que se considerara veterano de guerra, solo a quienes permanecieron en esta provincia, desde el conflicto bélico, o bien desde la sanción de la ley.

A mi humilde entender, el espíritu de la ley no es otro que reconocer, el derecho de pensión honorífica a todos los veteranos de guerra, con exclusión de si se encuadra en el art. 2 o 5, lo contrario implicaría infringir el principio constitucional igualdad tutelado por el art 16 de la Constitución Nacional.

Teniendo en cuenta la teoría de la imprescriptibilidad de los derechos derivados de reconocimiento histórico, la circunstancia de haber tenido el hecho generador -conflicto bélico- un amparo dado por la mencionada ley 23.109 que data de 1984, hace viable mi pedido de que se me reconozca el derecho a la pensión de veteranos de guerra, por cumplir con los requisitos exigidos por el art. 5 y 5 bis de la ley 407.-

Por los motivos expuestos y por las razones de hecho y derecho es que solicito se haga lugar a mi petición.-

Sin mas lo saludo cordialmente.-

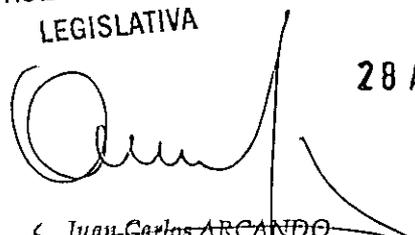

RENE MARCELINE ABOLAR

DNI 11651693

CEL. 2964-15506355

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

28 AGO 2019


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo



Quinc. I-VI - Año 1925. Sr. Benigno
Militar de la 15ª Brigada. Expediente 2500
del 1º de 1925. Sr. Manuelito del Partido
del Estado Civil, por mandato del Sr. Justo
Gutiérrez Comandante de Bahía Blanca, Br. 4º
E. 4/18/20 - Juzo nº 3 - Sect. 4º S, según e
Fecha 16-3-1925, Inc. de inscripción de
que transcribe dice: Bahía Blanca, 3 de
de 1925... Por estas consideraciones y re-
miendo en virtud de la formación política del
Militar de la existencia de esa fecha en el lugar. me
ha celebrado, hoy por acreditado suficiente
mente el hecho de haber sido por los
T. y en consecuencia por el Sr. Benigno
del 2500 de la 15ª Brigada en virtud de la
2500 de Martiniano Civil y normas pro dia-
les n.ºs, teniendo por acreditada la
por del matrimonio civil de Rene
DE VILLAR con Silvia MARTINEZ, el 2º
de 1925, en la ciudad de Puerto
no Republicano, Capital del
Justo Militar, Comandante del
del 1º de 1925. Sr. Manuelito del
Blanca, febrero 5 de 1925. Antes y
por el Sr. de expando, M. de
del Sr. Director del
de 1925. Sr. de

ALICIA

1944



RECEIVED

DOCUMENTO DE...
NOTA ORIGINAL DE...
EN ESTE ARCHIVO GENERAL

ANEXO SI SE DA DEL DERECHO LEY 1204/64...
NOTA: ANEXOS EN BUENOS AEROS ESTABLECIDO POR...
...por medidas e personas...
...de...

18 SET 1944

[Handwritten signature]





M.C.B.A.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

DERECHO DE TIMBRE

TRAMITE

NO

2000829



[Signature]
DIAZ JOSE E.
Cefe Departamento
A/C
Sección Río Grande
Intendencia Provincial
Poder Legislativo

endiados por los jóvenes también con un niño, y utilizaron lo que tras la partida de Reagan, los enfrentamientos continuaban en varias zonas de la ciudad.

islas Malvinas. Según fuentes allegadas al gobierno brasileño, Astiz retornará hoy mismo a Buenos Aires.

PATRIOTA DIJO EL "SI, QUIERO": SE REALIZO EL PRIMER CASAMIENTO EN EL ARCHIPIELAGO

PUERTO ARGENTINO, 11 (Télam).— Quedó formalizado legalmente, el primer matrimonio civil, según la legislación argentina, cuando en la antevíspera el cabo 1º de la Infantería de Marina, René Marcelino Aguilar, tucumano, estampó su firma en el acta respectiva que registró su casamiento, por poder, con Silvina Elisa Martínez, una joven de la Capital Federal que actualmente se halla radicada con su familia en la ciudad de Bahía Blanca.

wichs del Sur, saludó al flamante esposo. Precisamente, en la Secretaría de la Gobernación se formalizó el acto con la presencia e intervención del director general interino, del Registro y Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, capitán de corbeta, Leopoldo Sergio Vinelli. Comparecieron en la oportunidad, el cabo 1º Aguilar y

en representación legal de la novia, el teniente de navío de la Armada Roberto Luis Gardenal.

• SUS JOYAS

PARANA, 11 (De nuestro corresponsal).— La señora Hildilla de Benítez, madre del cabo segundo artillero Julio Omar Benítez, muerto en combate, revivió la tradicio-

nal historia de la matrona romana, cuando al preguntársele cuáles eran sus mejores joyas, hizo traer a su presencia a sus hijos.

Precisamente, la señora de Benítez, expresó: "He perdido un hijo defendiendo a la patria, y a su hermano menor no le voy a impedir que ingrese en la Prefectura". Benítez perdió la vida cuando dos Sea Harrier de los invasores ingleses atacaron la lancha guardacostas "Río Iguazú" de la Prefectura Naval Argentina, en aguas cercanas a las Islas Malvinas, donde prestaba servicios. Antes de caer muerto, Benítez logró abatir uno de los aviones colonialistas motivando que el otro, se diera rápidamente a la fuga.

Tras la ceremonia, el gobernador militar de las Islas Malvinas, Georgias y Sand-



AUTORIZAN EN ISLAS A OTORGAR ESCRITURAS

La Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL), devolvió al Poder Ejecutivo con el dictamen definitivo correspondiente para su pronta promulgación, un nuevo proyecto de ley emanado del Ministerio de Justicia, por el que se faculta al Gobierno Militar de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, para designar funcionarios autorizados a otorgar escrituras públicas dentro del ámbi-

DIAZ JOSE E.
Jefe Departamento
A/C
nación Río Grande
Provincia

CASAMIENTO EN MALVINAS

Hubo un Infante de Marina que contrajo enlace por poder en Malvinas 82 mientras el ataque imperial se cernía inminente sobre Puerto Argentino. Efectivamente el Cabo Principal IM René Marcelino Aguilar, integrante del lanzador Tiger Cat. Nº3 del Batallón Antiaéreo IM, decidió casarse impulsado por la necesidad de dejar arregladas sus cosas ante la posibilidad de morir en combate.

Planteado el problema a sus superiores encontró un Comando sensibilizado que urgió los trámites burocráticos tanto en Malvinas como en el continente. Es así como el 9 de junio (a 5 días del ataque final inglés) se efectuó el casamiento, en el continente y en las Islas. Representando a la novia firmó el segundo Comandante del BIAA, TN Gardenal, lo que le costó algunas bromas. Fueron sus testigos el Teniente de Fragata Schaab y el Cabo Segundo IM Mate; estuvieron presentes el gobernador de la Isla General Menéndez y el Comando del Batallón. También hubo periodistas que registraron el acto. Luego en el Puesto de Comando del Batallón se celebró una reunión donde se le entregó un cartón de cigarrillos como presente de bodas.

La sensibilidad del Comando para acelerar los trámites, y posiblemente en el mismo Cabo Aguilar, pudo estar relacionada con la trágica muerte del Cabo Segundo IM Jorge Sistema, quien falleció en combate el 6 de junio 82 luego de haber recibido una carta de su novia en la que le anunciaba la feliz noticia de la llegada de un hijo. El motivo, la oportunidad de regularizar su situación como era su deseo.

Volviendo al casamiento del Cabo Segundo Aguilar, la rapidéz burocrática de ese momento, no se comparó luego cuando debió completar trámites en el continente. Allí tuvo que realizar largas y plomizas colas para aclarar su situación matrimonial, lo que le llevó años. Obviamente su casamiento en zona de combate hubiera merecido otro trato, considerando el momento de ocurrencia y el acto de soberanía que representó.

SECRETARÍA DE F. E.
Gobierno
Grande
Provincial
Ejecutivo

LIMA (Saporiti). "Ante el inminente ataque final a las islas Malvinas por parte de Inglaterra, corresponde al gobierno peruano coordinar el apoyo militar con otros países y juntos enfrentar la pretensión anglo-norteamericana que quiere mantener un enclave colonialista en América latina".

Casamiento en las islas

Se realizó ayer, por primera vez desde la recuperación de nuestras islas Malvinas, un casamiento entre ciudadanos argentinos, teniendo en cuenta las particulares circunstancias en que se realizó. El afortunado fue René Marcelino Aguilar, un suboficial de nuestra Armada, quien por razones de fuerza tuvo que casarse por poder. La singular ceremonia se realizó en presencia del gobernador, general Mario Benjamín Méndez.

Así piensa el Pentágono

DIAZ JOSE E.
Jefe Departamento
A/C
Sección Río Grande
Legislatura Provincial
Poder Legislativo

